

actividad de carácter temporal para almacenamiento y gestión medio ambiental de aparatos eléctricos en nave existente en barrio La Ría Igollo - Camargo (Cantabria).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Camargo, 2 de noviembre de 2009.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

09/16250

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Notificación de trámite previo de audiencia en procedimiento de orden de ejecución número 587/09.

Intentada la práctica de notificación del trámite previo de audiencia en el procedimiento de "Orden de Ejecución" 587/2009 a don Miguel Díaz Cuetos, y no habiéndose podido realizar la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su práctica por medio de anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín oficial de Cantabria.

- Expediente 587/2009.

- Motivo: Mal estado del inmueble sito en la avenida de Cantabria, nº 42, de Reinosa.

- Propietario destinatario de la Orden de Ejecución: Don Miguel Díaz Cuetos.

Para el conocimiento íntegro de los documentos que conforman el expediente puede el interesado personarse en Oficinas Generales del Ayuntamiento o en el Servicio de Inspecciones Urbanísticas, sito en la plaza de España, nº 5, en el plazo de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Reinosa, 28 de octubre de 2009.—El alcalde-presidente, José Miguel Barrio Fernández.

09/16139

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

Resolución de 27 de octubre de 2009, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, por la que se formula el documento de referencia para la evaluación de los efectos en el medio ambiente de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Alfoz de Lloredo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente y de los artículos 5 y 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado esta Dirección General ha resuelto aprobar el Documento de Referencia para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Alfoz de Lloredo.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que el mismo se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, sitas en la calle Alta, n.º 5 - 5.ª planta, de Santander.

Santander, 27 de octubre de 2009.—El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, Luis Collado Lara.

09/16222

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

Resolución de 30 de octubre de 2009, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, por la que se formula el documento de referencia para la evaluación de los efectos en el medio ambiente de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Puente Viesgo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente y de los artículos 5 y 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado esta Dirección General ha resuelto aprobar el documento de referencia para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Puente Viesgo.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que el mismo se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, sitas en la calle Alta, nº 5, 5ª planta, de Santander.

Santander, 30 de octubre de 2009.—El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, Luis Collado Lara.

09/16223

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se modifica la resolución emitida con fecha 30 de abril de 2008, por la que se otorga autorización ambiental integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto fabricación de compuestos fluorados con una capacidad de producción de 65.000 t/año de ácido fluorhídrico, 41.000 t/año de fluoruros inorgánicos y 260.000 t/año de sulfato cálcico, incluido el vertedero de residuos inertes asociado a la fabricación, instalaciones ubicadas en Ontón, término municipal de Castro Urdiales

Con fecha 30 de abril de 2008 el director general de Medio Ambiente dictó Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada (AAI) para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto de referencia.

Con fecha 23 de mayo de 2008, tiene entrada en el Registro Auxiliar de la Secretaría General de Medio Ambiente escrito presentado por don Julio de Solaun Garateiz, en nombre y representación de Derivados del Flúor S.A., por el que realiza diversas observaciones sobre la Resolución antes mencionada.

Con fecha 25 de junio de 2008, se dar traslado del citado escrito a los interesados en el expediente (Ayuntamiento de Castro Urdiales y Ecologistas en Acción) para que aleguen cuanto estimen procedente. Una vez finalizado el plazo, no se reciben sugerencias.

Lo que el titular expone en sus alegaciones se concreta en:

1.- "El escrito del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales que acompaña a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorga la AAI recoge una capacidad de producción de 95.000 t/año de ácido fluorhídrico, dato que no es correcto y que si figura correctamente en la propia Resolución (65.000 t/año).

2.- Dentro del Artículo Segundo, apartado C, Calidad de las Aguas (página 14) de la Resolución, se recoge, en el

segundo párrafo, un caudal de vertido de aguas residuales de proceso y de lluvia de zonas sucias de 876.000 m³/año. El caudal correcto es de 1.440.000 m³/año, tal y como viene recogido en el apartado C.2, dentro de la misma página. Además, la carga másica que aparece en la página siguiente está calculada en base a un caudal de 1.440.000, y no de 876.000”.

Y por otro lado, solicita la consideración de un informe previo elaborado por el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y Calidad de las Aguas, de fecha 23 de abril de 2003, favorable al sentido de la modificación por él planteada:

3.- Dentro del Plan de Vigilancia Ambiental (apartado K, página 23) de la Resolución de AAI, en el apartado relativo a la Calidad del Medio Receptor (apartado b2), se establece que «DERIVADOS DEL FLÚOR, S.A.» deberá realizar estudios anuales del medio receptor del vertido. A este respecto, con fecha 23 de abril de 2003 (Nº de registro de salida 3.400, de 12 de mayo) el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y Calidad de las Aguas informó favorablemente sobre la solicitud que «DERIVADOS DEL FLÚOR, S.A.» le formuló, relativa al cambio de frecuencia de los estudios del medio receptor, aceptándose una frecuencia trienal (cada tres años), motivo por el cual se solicita que la frecuencia de los Estudios del Medio Receptor sea 3 años y no uno como figura en el apartado K-b2 de la resolución.

Por lo que se refiere a las dos primeras consideraciones, responden a supuestos de pura rectificación material de errores de hecho sin trascendencia jurídica, existentes tanto en la propia Resolución como en el documento del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales que refiere el representante de la entidad mercantil. Respecto a éste último, como indica el Sr. De Solaun Garteiz, los datos están correctamente recogidos en la Resolución, por ello, en la medida en que es ésta el acto administrativo con relevancia jurídica a efectos de terceros determinante de las condiciones objeto de autorización, en el presente supuesto su contenido prevalece sin perjuicio de que se rectifique cualquier confusión en los datos contenidos en otros documentos integrantes del expediente si razonablemente así se deduce de su contenido como pudiera ser el presente caso.

Sobre el error apreciado en la propia Resolución de 30 de abril de 2008, una vez éste es corroborado por el Informe de la Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales de 15 de octubre de 2008, procede la rectificación solicitada dado que, según el art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

En consecuencia, en el Artículo Segundo, apartado C, Calidad de las Aguas (página 14) de la Resolución, donde indica 876.000 m³/año deberá expresar 1.440.000 m³/año.

En relación con la solicitud de modificación del intervalo de años en que deben realizarse estudios del medio receptor del vertido, se ha de considerar la valoración que de la misma se hace en el Informe de la Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales: ...Dada la fecha del último informe (diciembre-2007) y de los resultados favorable anteriores, así como las nuevas condiciones de vertido en lo que se refiere a sólidos en suspensión, flúor (F) y aceites y grasas, se estima suficiente para el seguimiento ambiental de la masa costera en los términos planteados por los informes de Seguimiento, que recogen la Autorización Ambiental Integrada, un primer estudio en el plazo de dos años (diciembre de 2009), para, a continuación, si del mismo no se deriva afección al medio receptor, realizarse con periodicidad trienal”.

En suma, en relación con el control de las aguas residuales, la AAI, como regla general, establece la elaboración de

informes anuales cuyo intervalo de emisión se contempla modificable a partir del resultado favorable de los mismos. En el presente caso, los técnicos de la Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales consideran razonable, a tenor de las circunstancias concurrentes, superar la anualidad inicial prevista en la Autorización teniendo en consideración, especialmente, el informe del año 2003 elaborado por el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y Calidad de las Aguas, favorable a la solicitud de la empresa de establecer un intervalo de 3 años, así como los informes de seguimiento ambiental con resultado positivo de diciembre de 2004 y 2007. Por todo ello, determinan el primer intervalo aplicable en 2 años, tomando como referencia la fecha del último informe emitido y no la entrada en vigor de la AAI, a partir de lo cual, si del próximo estudio no se deriva afección al medio receptor, consideran que podría realizar con periodicidad trienal.

En consecuencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

PRIMERO.- Proceder a la modificación de la Resolución de 30 de abril de 2008, del director general de Medio Ambiente, otorgada al conjunto de instalaciones de la empresa «DERIVADOS DEL FLÚOR, S.A.», ubicadas en Ontón (Castro Urdiales), en los siguientes extremos:

- Artículo Segundo, apartado C- Calidad de las Aguas, (página 14) de la Resolución, donde indica “El volumen total anual de vertido se establece en 876.000 m³/año” deberá expresar “El volumen total anual de vertido se establece en 1.440.000 m³/año”.

- El último párrafo del punto K- Plan de Vigilancia Ambiental, apartado b2 (Control del medio receptor) de la Resolución (página 26) queda redactado de la siguiente manera: “Dada la fecha del último informe (diciembre-2007) y de los resultados favorable anteriores, así como las nuevas condiciones de vertido en lo que se refiere a sólidos en suspensión, flúor (F) y aceites y grasas, se estima suficiente para el seguimiento ambiental de la masa costera en los términos planteados por los informes de Seguimiento, que recogen la Autorización Ambiental Integrada, un primer estudio en el plazo de dos años (diciembre de 2009), para, a continuación, si del mismo no se deriva afección al medio receptor, realizarse con periodicidad trienal”.

SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a «DERIVADOS DEL FLÚOR, S.A.», al Ayuntamiento de Castro Urdiales y a Ecologistas en Acción.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

CUARTO.- Frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Santander, 2 de noviembre de 2009.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.